

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

2022/986 *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de de la Tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales.*

Edicto

No habiéndose formulado reclamación alguna, en el plazo legalmente establecido, contra el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales en Villatorres, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 14 de enero de 2022, se eleva a definitivo el mismo conforme a lo dispuesto en el art.17 del RD Leg2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos establecidos por las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación, se inserta la parte dispositiva del acuerdo elevado a definitivo y el texto integro de la ordenanza aprobada, recogido también en dicho acuerdo:

“Primero.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales en Villatorres, cuyo texto se reproduce a continuación:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TARIFAS QUE INTEGRAN LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN VILLATORRES.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Depuración de Aguas Residuales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

1º- Para satisfacción de las necesidades colectivas de salubridad y preservación del entorno ecológico donde son vertidas las aguas residuales producidas en este municipio, se establece un servicio público para la depuración de las mismas, que será financiado mediante la Tasa regulada en la presente Ordenanza.

2º- El servicio establecido será de recepción obligatoria para los sujetos afectados o favorecidos por las prestaciones derivadas del mismo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

La prestación del servicio de depuración de los vertidos que realicen los sujetos pasivos, de aguas excretas, pluviales, negras y residuales, en el término municipal de Villatorres.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

1º- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria peticionarias o que resulten favorecidas por el servicio, al ocupar fincas situadas en el término municipal, sea a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

2º- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1º- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2º- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

3º- Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Base Imponible, Liquidable, Tarifas y Cuota Tributaria.

1º- La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (cuota variable), más un importe en euros de cuota fija, con independencia del caudal vertido. El importe de la tasa será:

Cuota Fija o de Servicio:

Calibre Contador instalado (mm).	€/abonado/trimestre
Hasta 15 mm	4,38
20 mm	10,19
25 mm	13,14
30 mm	17,85

40 mm	22,65
50 o más mm	45,91

b) Cuota variable o de consumo:

b.1) Uso doméstico:

1º Blq. (de 0 hasta 18 m3/trim.)	0,18 €/m3
2º Blq. (más de 18 hasta 30 m3/trim.)	0,36 €/m3
3º Blq. (más de 30 hasta 48 m3/trim.)	0,56 €/m3
4º Blq. (más de 48 m3/trim.)	0,72 €/m3

b.2) Uso Industrial y Comercial:

1º Blq. (de 0 hasta 30 m3/trim.)	0,36 €/m3
2º Blq. (más de 30 m3/trim.)	0,68 €/m3

b.3) Otros Usos:

1º Blq. (de 0 hasta 30 m3/trim.)	0,42 €/m3
2º Blq. (más de 30 m3/trim.)	0,72 €/m3

b.4) Centros oficiales:

Cuota única	0,46 €/m3
-------------	-----------

b.5) Bonificado por avería interior:

Cuota única	0,576689 €/m3
-------------	---------------

Esta cuota se aplicará en las mismas condiciones que la bonificación por suministro de agua y será de aplicación sobre el último bloque del uso correspondiente.

La cuota tributaria será la suma de la cuota fija más la cuota variable.

2º- Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 6.-Supuesto de no sujeción a la tasa

Quedarán no sujetas al pago de la Tasa de Depuración, aquellas viviendas o fincas no destinadas a viviendas que, aunque tengan suministro de agua contratado con la Entidad Gestora, no les sea posible, técnicamente, conexión a la red general de alcantarillado.

Artículo 7.- Devengo

1º- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

2º- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su

depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas.

Artículo 8.- Declaración, Liquidación e Ingreso.

1º- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente vendrán obligados a notificar a la Entidad Gestora las altas y bajas de los sujetos pasivos de la Tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación con la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

2º- Las cuotas exigibles por esta Tasa, se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua facturado por la Entidad Gestora, aún cuando dicho consumo se haya originado por una avería en las instalaciones interiores del inmueble. La Entidad Gestora recaudará en un solo recibo la liquidación por consumo de agua y depuración.

3º- Las cuotas exigibles en caso de agua no suministrada por la Entidad Gestora o las procedentes de agotamiento, se liquidarán en la cuantía que resulte del volumen extraído. La Entidad Gestora liquidará y recaudará con la misma periodicidad las cuotas por el suministro, depuración del agua por ella suministrada, junto con las correspondientes a las de otras procedencias, cuando en la finca se dé esta circunstancia, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Vertidos no Domésticos a la red de Alcantarillado

Artículo 9.- Modo de Gestión del Servicio

El Ayuntamiento prestará el servicio de depuración de Aguas Residuales mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente, incluyéndose la Encomienda de Gestión a la Diputación Provincial de Jaén, la que en su caso, y a través de su instrumento de gestión, asumirá la ejecución y gestión de las normas.

Las relaciones entre la Entidad Gestora y el usuario vendrán reguladas por la Ordenanza Municipal de Vertidos, el Ordenamiento de Prestación del Servicio vigente y por las disposiciones de esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno entrará en vigor una vez sea publicado el acuerdo definitivo o el acuerdo provisional elevado automáticamente a definitivo y el texto íntegro de la presente ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y será de aplicación desde el día de su publicación en el citado boletín oficial, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Segundo.- Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que tendrá que publicarse en el portal web del Ayuntamiento, en el tablón de anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

Tercero.- Que se dé cuenta al Pleno de las reclamaciones y sugerencias que, en su caso, se formulen para resolverlas. En el caso que no se presentara ninguna, se entenderá elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación provisional.

Cuarto.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Quinto.- Que el acuerdo y el texto de la Ordenanza se comuniquen a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-.

El Ayuntamiento Pleno por cinco votos a favor del grupo municipal Adelante Villatorres IUA (Adelante), dos abstenciones del grupo municipal popular y tres votos en contra del grupo municipal socialista presta su aprobación a la propuesta de Alcaldía señalada anteriormente.”

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Villatorres, 10 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL MANUEL GARCÍA MORENO.